

La obligacion de circunscibirse á las prescripciones que el rey
nos detalla asunto á las circunstancias y condiciones, que
han de tener los propietarios p. ser nombrados, y por con-
siguiente que tambien es suya la responsabilidad de librar
con el Presidente por las faltas que se sustenten los proprie-
tarios, por que si bien reside en este ultimo la facultad de elegir
de entre los propietarios, lo que tienen las segundas condiciones,
y deshacer las tercias de lo que no les tengan, quedando
bien con su opinion representarlas obtener o retardar el
anteriormente mencionado nombramiento con prejuicio notorio del ciudad que
tenga la custodia y guarda de las propiedades á su vigi-
lancia encargadas; entiende que debe proceder desde luego á
la propuesta en la forma villa para que se verifique
la elección por el Sr. Presidente, considerando que los propietarios
tienen las condiciones que en el segundo reglamento mencio-
naron y que se ofrecieron á prestar la fianza que en la res-
puesta y forma que han de ser determinadas y que practica-
rás las diligencias que le son comunitativas, quedando debidamente
ejecutado el cargo que se les encomienda: y mediante a que
por la destitución hecha por el Sr. Alcalde concejidor
de este Ayuntamiento en la ciudad se propongan tercias
para que de ellas elija el Sr. Presidente, y la facultad
de nominar personas que componen este Ayuntamiento, que
no desempeñan dicho cargo, quedando: que desde luego se
proceda á la formación de las mencionadas tercias,
nombrándolo por separado para que el Sr. Presidente pue-
da ejercer la facultad que le dispuso el artículo tercero
del expuesto reglamento, exigiéndole como fianza, el depo-
sito de cuatroscientos d. en un metallo en la mayoria
de los que se presenten con anterioridad a la toma de
posesión del cargo, y ademas con cada diano q.

